

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **METLIFE MÉXICO, S.A.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. PEDRO CHAVELAS HERRERA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"** Y POR LA OTRA PARTE **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MTA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ORGANISMO"**.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA ASEGURADORA"** por conducto de su apoderado legal que:

I.1 Ser una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes MME 920427 EM3; y que su apoderado legal tiene las facultades legales necesarias para obligarla en los términos descritos en el presente documento, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara **"EL ORGANISMO"**:

II.1 Ser un organismo público descentralizado, con el Registro Federal de Contribuyentes CMD990527E64; y que cuenta con las facultades legales necesarias para obligar a **"EL ORGANISMO"**, en los términos descritos en el presente documento.

II.2 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Santa Lucia 1100, Col. Tepeyac C.P. 45150, Zapopan Jalisco

III. Declaran ambas partes por conducto de sus representantes:

III.1 Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma

alguna por lo que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

III.2 Que sus representadas tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de **"EL ORGANISMO"** mediante la contratación de seguros voluntarios de tipo individual por parte de los citados trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en establecer un sistema que proporcione a los trabajadores de **"EL ORGANISMO"** la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios de tipo individual celebradas con **"LA ASEGURADORA"**, con cargo a la nómina de los mismos.

Para esos efectos, **"EL ORGANISMO"**, establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los trabajadores de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los convenios de seguro voluntarios de tipo individual que los trabajadores celebren con **"LA ASEGURADORA"**, siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, y mantengan en vigor tales convenios por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- SISTEMA DE CARGO A NÓMINA.- El procedimiento y las bases para operar este sistema, se ajustarán a las normas de operación que, debidamente firmadas por ambas partes, se

agregan al presente convenio como anexo y el cual forma parte integrante del mismo. En caso de que alguna parte de los trabajadores de **"EL ORGANISMO"** requiera de normas de operación específicas, ambas partes podrán firmar el anexo relativo a tal situación, el cual de igual forma irá agregado al presente convenio.

TERCERA.- ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.- **"EL ORGANISMO"**, permitirá y facilitará el acceso a las instalaciones donde estén asignados los trabajadores, a los agentes de seguros que presten servicios a **"LA ASEGURADORA"**, con el fin de hacer posible la contratación de los seguros referidos en el presente convenio, bajo las condiciones que **"LA ASEGURADORA"** y el **"EL ORGANISMO"** consideren más convenientes.

Los agentes no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos; tampoco podrá otorgar, modificar, ni rescindir convenios de seguro en nombre de **"LA ASEGURADORA"**, ni garantizar pagos de siniestros, ni obligar a **"LA ASEGURADORA"** bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente convenio.

Asimismo, los agentes no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

"EL ORGANISMO", libera de cualquier responsabilidad a que haya lugar a **"LA ASEGURADORA"**, en relación con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia del presente convenio empezará a partir del día 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010. En el entendido de que se podrá dar por terminado en cualquier momento, por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación.

QUINTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS POR RETENCIÓN.- **"LA ASEGURADORA"** conviene

en cubrir a **"EL ORGANISMO"** los costos por servicio de retención de primas a los trabajadores en su nómina, equivalente al 2% del monto de cada retención quincenal, retroactivo al 1° de Julio del 2009. Dicho pago se efectuará una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya recibido el pago de la retención quincenal de parte de **"EL ORGANISMO"**. Por su parte, **"EL ORGANISMO"** extenderá el recibo que ampara dicho pago.

El pago de referencia, lo efectuará **"LA ASEGURADORA"** a **"EL ORGANISMO"** dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles posteriores al recibo de la liquidación de retenciones.

Los pagos se realizarán mediante cheque.

SEXTA.- RESCISIÓN.- El presente convenio se podrá dar por rescindido por alguna de las partes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación y con efectos a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes acuerdan que **"EL ORGANISMO"** sólo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en la nómina de los trabajadores, de conformidad con las normas de operación referidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, así como de entregar a **"LA ASEGURADORA"**, las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN.- **"LA ASEGURADORA"** señala al C. Víctor Manuel Ramírez Medina Gerente de Centro de Servicio, como contacto directo con **"EL ORGANISMO"** para cualquier asunto relacionado con el presente convenio.

NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los citados en las declaraciones del presente instrumento y convienen en que los cambios que de ellos se lleguen a efectuar, deberán notificárselos con

treinta días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan que el otorgamiento del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente contrato, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, por tal concepto, así como resarcirle el daño y/o perjuicios que haya sufrido y a

reembolsarle los gastos honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- Ambas partes convienen en que para la debida interpretación y cumplimiento de este convenio, se sujetan expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, se firma por cada una de las partes, por no contener disposición contraria a derecho, moral, ni buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error, ni mala fe, firmándose en cada una de sus fojas y al calce del mismo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 1 de Enero de 2010.

**“EL ORGANISMO”
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
ZAPOPAN**



**MTA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL**

**“LA ASEGURADORA”
METLIFE MÉXICO, S.A.**



**ING. PEDRO CHAVELAS HERRERA
APODERADO LEGAL**

